

# Ley 2/2017: sobre el Espacio Aéreo Troncopañyol (EsAeT)

## PREÁMBULO:

Visto que varias aeronaves pasan diariamente sobre los cielos de Troncopañya y que no tenemos ninguna reclamación oficial sobre nuestro espacio aéreo, esta ley reclama, en los dispuesto en la misma, parte del territorio aéreo bajo el cual se encuentra nuestro país para evitar, así, cualquier violación directa y desconsentida de los cielos de nuestro estado.

## TÍTULO I: Sobre la Extensión del Espacio Aéreo

**Artículo 1:** La extensión vertical del espacio aéreo del país será de 12 millas náuticas, es decir, unos 22,2 kilómetros aproximadamente, sobre el terreno del reino.

**Artículo 2:** Debido a la gran distancia vertical reclamada y a la curvatura del planeta, si la extensión del espacio aéreo fuera meramente vertical, habría partes del espacio sobre tierra firme que, a gran distancia no estarían cubiertos; por lo tanto, Troncopañya tiene en cuenta como distancia vertical el ángulo de curvatura que se debe reclamar. Así pues, en lugar de ser, el espacio aéreo reclamado, una forma de cubo o de cilindro, este tendría una forma de cono o pirámide debido a la curvatura de la Tierra, que se tiene en cuenta.

## TÍTULO II: Sobre las Distancias de Vuelo Sobre el Suelo

**Artículo 3:** Ningún tipo de aeronave tiene derecho a volar a menos de quinientos metros (500m) de altitud sobre territorio troncopañyol. Este artículo tiene las excepciones siguientes:

**3.1:** Aeronaves en fase de despegue o aterrizaje en zona troncopañyola o en una distancia máxima de 20km del país.

**3.1.1:** Para aterrizar, la aeronave que vaya a hacerlo deberá estar identificada y tener el permiso de la autoridad competente troncopañyola.

FIRMA DEL REY:

SELLO DEL GOBIERNO:



LEY REDACTADA EN FECHA DE 5 de julio de 2017  
Ley 2/2017: sobre el Espacio Aéreo Troncopañyol (EsAeT)

**3.1.2:** Para los casos de aterrizajes de emergencia no se necesitará identificación previa aunque sí posterior. Los aterrizajes de emergencia deberán llevarse a cabo en zonas del estado no pobladas para evitar daños a personas.

**3.1.3:** Los despegues deberán ser autorizados por la autoridad competente del estado para poderse efectuar además de deber tenerse un estricto control de la identidad de los pilotos, viajeros, mercancías, estado de la aeronave y demás información que el estado crea importante.

**3.2:** ‘Drones’ y otros objetos voladores similares. Estos deberán estar homologados, es decir, haber pasado una inspección que garantice que no tiene ningún peligro ni la máquina ni el piloto, quien también deberá someterse a pruebas que demuestren su capacidad para poder pilotar.

**Artículo 4:** Un ‘drone’ u objeto volador similar, en lo estipulado en el *Artículo 3.2*, podrá volar en una altitud máxima de un kilómetro (1km) de forma estándar. Este límite podrá ser superado legalmente con la obtención de permisos del gobierno del estado.

**Artículo 5:** A los aviones comerciales, privados, militares (en lo dispuesto en el *Artículo 10* de esta ley), de carga y demás, tendrán por obligación el volar entre los siete y los veinte kilómetros de altitud (7km – 20km). Este artículo excepciona los permisos puntuales que el gobierno otorgare a ciertos aviones, pilotos, empresas o países y lo dispuesto en el *Artículo 11* y el *Artículo 3.1*.

**Artículo 6:** Desde los 20km de altitud hasta las 12 millas náuticas (~22,2km) de altitud, no estará permitido ningún tipo de ocupación del espacio aéreo, a excepción de aquello que el gobierno dispusiere.

### TÍTULO III: Sobre las Jurisdicciones del Espacio Aéreo Troncopaño

**Artículo 7:** Troncopaño tiene la plena soberanía sobre su espacio aéreo, según lo dispuesto en esta ley.

**Artículo 8:** El cuerpo de policía de los ‘Mossos d’Esquadra’ tendrá el derecho de jurisdicción en el espacio aéreo del país para llevar a cabo operaciones policiales con alto nivel de protección y de riesgo, en estas ocasiones especiales en las que fuere estrictamente necesario, sin necesidad de consultar al gobierno del estado troncopaño.

FIRMA DEL REY:

SELLO DEL GOBIERNO:



LEY REDACTADA EN FECHA DE 5 de julio de 2017  
Ley 2/2017: sobre el Espacio Aéreo Troncopaño (EsAeT)



**Artículo 9:** El gobierno de la 'Generalitat de Catalunya' tendrá derecho de jurisdicción pleno en el espacio aéreo troncopañol de acuerdo con las leyes y normativas de Cataluña (Catalunya) en aquello en lo que no se transgreda la ley troncopañola.

**Artículo 10:** Ningún ejército, a excepción de lo que el gobierno de Troncopaña dispusiere, tendrá derecho a entrar en el espacio aéreo troncopañol.

**Artículo 11:** Aquellos aviones que tuvieren que aterrizar en el aeropuerto de Barcelona-El Prat tienen el permiso de entrar en el EsAeT (Espacio Aéreo de Troncopaña). A estos se les aplicaría la excepción del *Artículo 5*, teniendo como mínimo de altitud de vuelo dos kilómetros de altura (2km).

#### TÍTULO IV: Sobre la Identificación de Aeronaves

**Artículo 12:** Una aeronave, si la autoridad troncopañola competente o esta ley lo consideraren oportuno, debería identificarse.

**12.1:** Se deberá especificar la ruta del vuelo: el aeropuerto de procedencia y el de destino.

**12.2:** Se especificará el por qué se pasa por el EsAeT.

**12.3:** Se deberá identificar al piloto y demás miembros de la cabina y, si se requiriere, a la tripulación.

**12.4:** Se especificará la función de transporte del avión: carga, pasajeros, armamento, etc.

**Artículo 13:** Una aeronave no puede negarse a identificarse bajo ningún concepto.

**Artículo 14:** En casos extremos de peligro o amenaza, el gobierno de Troncopaña, si hay incumplimiento de esta ley por parte de las aeronaves, puede derivarlas y abatirlas con previo aviso de este artículo a la aeronave peligrosa.

#### TÍTULO V: Anexos

**Artículo 15:** Esta ley se podrá completar con anexos a la misma, pertenecientes a este *TÍTULO V*. Los diferentes Títulos de los anexos serán partes de este.

**Artículo 16:** Se numerarán los anexos. Plantilla de nombre de anexo tipo: “‘Anexo’ X ‘de la Ley 2/2017: sobre el Espacio Aéreo Troncopañol (EsAeT)’” – siendo ‘X’ el número del anexo en números romanos y lo que está entre comillas individuales (‘’) texto literal.

FIRMA DEL REY:



SELLO DEL GOBIERNO:

